



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR**
RADICACIÓN NO.: **11001 3335 012 2007 00319-00**
ACCIONANTE: **FUNDACIÓN CÍVICA**
ACCIONADOS: **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021.

I. ANTECEDENTES

En escritos del 16 de junio (ff.1-998) y 17 de julio de 2020 (ff.1670-1994) el señor Carlos Alberto Carrillo Arenas, concejal de Bogotá, solicitó la iniciación de incidente de desacato por considerar que las entidades demandadas habían incumplido lo ordenado en la sentencia del 9 de febrero de 2009, proferida en la Acción Popular de la referencia.

A través de auto del 23 de junio de 2020 (ff.999-1003) este Despacho dispuso correr el respectivo traslado a las accionadas y requerirles información sobre los trámites realizados para el cumplimiento del fallo.

Posteriormente, mediante providencia del 11 de agosto de la misma anualidad (ff.2038- 2054), este Juzgado declaró la falta de legitimación en la causa del señor Carlos Alberto Carrillo Arenas; sin embargo, estudió de fondo los argumentos expuestos por el peticionario. Por otra parte, en ejercicio oficioso de los poderes disciplinarios y en aras de verificar el cumplimiento del fallo popular, determinó requerir nuevamente a los **Ministerios de Educación, Cultura y Salud; al Departamento y a la Beneficencia de Cundinamarca**, certificación de haber incluido en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para atender lo dispuesto en el auto del 30 de mayo de 2019 o, en su defecto, prueba de haber agotado las gestiones a su cargo para que los recursos fueran destinados.

Contra la providencia del 11 de agosto de 2020, el Departamento de Cundinamarca interpuso recurso de reposición y, en subsidio, apelación en memorial del 14 de agosto de 2020 (ff. 2093-2118); por su parte, en escrito de la misma fecha, la Beneficencia de Cundinamarca interpuso recurso de reposición (ff.2119-2125). Mediante auto del 25 de agosto de esta anualidad, se decidió no reponer el auto recurrido y rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Departamento de Cundinamarca (ff.2155-2160).

Luego de estudiar las pruebas aportadas al trámite incidental, en auto del 2 de octubre de 2020 este Despacho ordenó iniciar incidente de desacato en contra de: **CARMEN INES VASQUEZ CAMACHO**, Ministra de Cultura; **FERNANDO RUIZ GOMEZ**, Ministro de Salud y Protección Social; **SALOMÓN SAID ARIAL**, Gerente General de la Beneficencia de Cundinamarca; **NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**, Gobernador de Cundinamarca; **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación; **CAMILO ANDRES GUTIERREZ SILVA**, Jefe Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación; y, **LUIS FERNANDO PEREZ PEREZ**, Viceministro de Educación Superior del Ministerio de Educación. Contra la providencia en mención el Departamento y la Beneficencia de Cundinamarca interpusieron recurso de reposición, trámite que se encuentra actualmente al Despacho.

Finalmente, a través de providencia del 1 de febrero de 2021, este Juzgado resolvió escindir el trámite incidental de la referencia por cada uno de los incidentados.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 2 DE OCTUBRE DE 2020

En memorial del 7 de octubre de 2020 el apoderado del Departamento de Cundinamarca interpuso recurso de reposición en contra del auto del 2 de octubre de 2020. Afirma que en oficio de septiembre de 2020 informó al Despacho el nombre del funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de acción popular, razón por la cual solicita reponer el auto impugnado, para que el incidente sea iniciado en contra de dicho funcionario y no en contra del Gobernador de Cundinamarca.

Por su parte, el apoderado de la Beneficencia de Cundinamarca interpuso recurso de reposición contra la misma providencia, aduciendo que no puede ser de recibo la consideración del Despacho según la cual la suma de \$984.000.000 M/CTE invertida durante los años 2018 a 2020 (fl. 1588) para la restauración del Ancianato San Pedro Claver no pueda ser imputada al cumplimiento del fallo popular. Sostiene que, de acuerdo con lo señalado en audiencia de verificación del fallo de 2017, el Departamento de Cundinamarca por intermedio de la Beneficencia de Cundinamarca destinaría recursos para el mantenimiento y conservación del complejo hospitalario San Juan de Dios, en virtud del contrato de comodato por 100 años donde funciona el Ancianato San Pedro Claver. Razón por la cual no está obligado a sufragar los gastos correspondientes a la recuperación, restauración y conservación del Bien de Interés Cultural, pues su responsabilidad se limita al mantenimiento del inmueble donde funciona el Ancianato, en calidad de comodatario.

III. CONSIDERACIONES

1. La responsabilidad de la Gobernación de Cundinamarca por intermedio de la Beneficencia de Cundinamarca en el cumplimiento del fallo de la Acción Popular

El Plan Especial de Manejo y Protección del CHSJD-en adelante PEMP, fue aprobado por la Resolución 995 de 2016. Tal documento constituye un instrumento de gestión del patrimonio cultural que establece las acciones concretas, tareas precisas y presupuestos para garantizar la protección, conservación y sostenibilidad del CHSJD. De conformidad con el artículo 54 de esta Resolución, los costos de las acciones de recuperación de este Bien de Interés Cultural son los establecidos en las fichas de proyectos incluidas en el documento de propuesta.

Verificado el Documento Técnico de Soporte Propuesta-Tomo III, Tabla 7 denominada "Consolidado de Recursos de inversión para la intervención del Conjunto Edificio", página 94, se aprecia que el costo de los estudios técnicos e intervención patrimonial del conjunto edificio Ancianato, fue presupuestado así:

	CONJUNTO EDIFICIO	Estudios Técnicos	Primeros Auxilios	Liberaciones y Desmontes	Intervención Patrimonial	TOTAL INTERVENCIONES
		Costo Total (Directo + Indirecto)				
12	Ancianato	2,690,021,825	6,260,468	0	29,894,402,197	32,590,684,491

Con fundamento en lo anterior, este Despacho en auto del 30 de mayo de 2019, ordenó a la Gobernación de Cundinamarca, por intermedio de la Beneficencia de Cundinamarca-propietaria del inmueble donde funciona el Ancianato- la obligación de asignar la suma de \$32.590.684.491 para su recuperación, restauración y conservación. Suma que fue fraccionada en 5 años contados a partir de la vigencia fiscal de 2019.

Verificados los argumentos expuestos en memorial del 25 de agosto de 2020 (ff. 2128-2129) y reiterados en el recurso del 7 de octubre de la misma anualidad, la Beneficencia de Cundinamarca certifica haber cumplido con las obligaciones anteriormente expuestas, al destinar las siguientes sumas de dinero (fl.2133):

FUNDACION SAN PEDRO CLAVER PRESUPUESTO ASIGNADO					
PERIODO 2017, 2018, 2019 Y 2020					
CONCEPTO	2017	2018	2019	2020	TOTAL ASIGNADO
Mantenimiento Planta Fisica	183.975.000	672.000.000	168.000.000	144.000.000	1.167.975.000

Al observar el certificado (fl.2133), se evidencia que tales sumas fueron destinadas para el cumplimiento de los contratos realizados con la Comunidad religiosa de Protección del Ancianato Indigente "Hermanitas de los Pobres San Pedro Claver". Estos contratos tienen un objeto diferente al cumplimiento del fallo de la acción popular y la mayoría de aquellos fueron suscritos con anterioridad al auto del 30 de mayo de 2019 que liquidó la obligación, como se advierte a continuación:

TIPO Y # DE CONTRATO	FECHA	OBJETO	Folios
Contrato de Prestación de Servicios No. 13	25/03/2009	Contratar la prestación de servicios de protección social para los beneficiarios del Centro de Bienestar del Ancianato San Pedro Claver de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca, de conformidad con la propuesta presentada la cual forma parte integral del presente contrato conjuntamente con el pliego de condiciones	2228-2237
Adición al Contrato No. 13 de 2009	21/10/2009	El presente contrato tiene por objeto adicional el valor del contrato principal No 13 de 2009, suscrito el 25 de marzo de 2009	2152-2153
Contrato de Prestación de Servicios No. 012	24/02/2010	Contratar la prestación de servicios de protección social para los beneficiarios del Centro de Bienestar del Ancianato San Pedro Claver de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca, de conformidad con la propuesta presentada la cual forma parte integral del presente contrato conjuntamente con el pliego de condiciones	2142-2151
Convenio de Cooperación No 32	15/06/2011	Aunar esfuerzos para la prestación de los servicios de protección social para 220 adultos mayores protegidos en el Centro Bienestar del Ancianato San Pedro Claver, de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca	2154-3511
Convenio de Cooperación No. 11	14/02/2012	Aunar esfuerzos para la prestación de los servicios de protección social para 220 adultos mayores protegidos en el Centro Bienestar del Ancianato San Pedro Claver, ubicado en Bogotá DC. de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca	2166-2175
Adición en plazo y valor No. 1 al Convenio de Cooperación No. 11	21/01/2013	Adicionar el valor y plazo del convenio principal No. 11 de 2012, suscrito el 14 de febrero de 2012	2176-2177
Convenio de Cooperación No. 035	28/02/2013	Aunar esfuerzos para la prestación de los servicios de protección social para 220 adultos mayores protegidos en el Centro Bienestar del Ancianato San Pedro Claver, ubicado en Bogotá DC. de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca	2178-2187
Convenio de Cooperación No. 17	23/01/2014	Aunar esfuerzos para la prestación de los servicios de protección social para 220 adultos mayores protegidos en el Centro Bienestar del Ancianato San Pedro Claver, ubicado en Bogotá DC. de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca	2188-2198
Adición en valor y plazo No.1 al Convenio de Cooperación No. 17	26/12/2014	Adicionar el valor y plazo del convenio de cooperación No. 17 de 2014, suscrito el 23 de enero de 2014	2199-2200
Modificación No. 2 al Convenio de Cooperación No. 17	16/01/2015	El presente acuerdo tiene por objeto modificar el plazo convenio de cooperación No. 17 de 2014, suscrito el 23 de enero de 2014	2214-2215
Convenio de Cooperación No. 11	22/01/2015	Aunar esfuerzos para la prestación de los servicios de protección social para adultos mayores en alto grado de vulnerabilidad, procedentes de municipios de Cundinamarca y que son protegidos en el Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá DC. de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca	2201-2211
Adición en valor y plazo No.1 al Convenio de Cooperación No. 11	08/09/2015	Adicionar el valor y plazo del convenio de cooperación No. 11 de 2015, suscrito el 22 de enero de 2015	2212-2213
Convenio de Asociación No 65	20/02/2016	Aunar esfuerzos para la prestación de los servicios de protección social para adultos mayores en alto grado de vulnerabilidad, procedentes de municipios de Cundinamarca y que son protegidos en el Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá DC. de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca	2216-2227
Convenio de Asociación No. 150	31/05/2016	Aunar esfuerzos para la atención en protección social de personas mayores en alto grado de vulnerabilidad, procedentes de municipios de Cundinamarca y que son protegidos en el Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá DC. de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca	2288-2298
Convenio de Asociación No. 063	13/12/2017	Aunar esfuerzos para la prestación de los servicios de protección integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, social, moral, ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida dignas; procedentes de	2273-2287

TIPO Y # DE CONTRATO	FECHA	OBJETO	Folios
		Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá DC., de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca	
Convenio de Asociación No. 034	27/07/2018	Aunar esfuerzos para la prestación de los servicios de protección integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, social, moral, ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá DC., de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca	2261-2272
Convenio de Asociación No 023	15/03/2019	Aunar esfuerzos para la prestación de los servicios de protección integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, social, moral, ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá DC., o en otros Centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca	2312-2323
Convenio de Asociación No 043	26/08/2019	Aunar esfuerzos para la prestación de los servicios de protección integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, social, moral, ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá DC., o en otros Centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca	2238-2252
Convenio de Asociación No. 010	2020	Aunar esfuerzos para la prestación de los servicios de protección integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, social, moral, ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá DC., o en otros Centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca	2299-2311

Así las cosas, comoquiera que los dineros invertidos por la Beneficencia de Cundinamarca para los años 2017 a 2020, han tenido por objeto el cumplimiento de la prestación de los servicios de protección social a los adultos mayores del Ancianato, mal haría este Despacho al imputarlos al cumplimiento del fallo de la referencia. El auto del 30 de mayo de 2019 fue claro al estipular que la suma de \$ 32.590.685.491 tiene por objeto único y específico la rehabilitación del edificio donde funciona el Ancianato San Pedro Claver; por tanto, las obligaciones contraídas por las recurrentes en relación con el Ancianato, pero con objeto distinto al del fallo, no pueden ser tenidas en cuenta.

Igual ocurre con las obligaciones derivadas del contrato de comodato. La Beneficencia de Cundinamarca ha demostrado que los dineros invertidos en la planta física del inmueble, los ha realizado como buen administrador en cumplimiento de los términos del contrato de comodato, más no del fallo popular. En consecuencia, en tanto las entidades recurrentes no demuestren que han cumplido con la asignación de recursos para sufragar los estudios técnicos e intervención patrimonial del conjunto edilicio Ancianato según el PEMP y los valores liquidados en auto del 30 de mayo de 2019, este Despacho mantendrá la decisión de iniciar el incidente de desacato en su contra.

2. En relación con la vinculación del Secretario Jurídico de la Gobernación de Cundinamarca:

Verificado el expediente esta Censora evidencia que, en el acápite de pruebas del memorial de septiembre de 2020, el Departamento de Cundinamarca informó que el funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de la acción popular de marras es: Freddy Gustavo Orjuela Hernández, Secretario Jurídico de Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía NO. 80.037.459. Dirección: Calle 26 No. 51-53, Torre Central- Piso 8. Correo electrónico: freddy.orjuela@cundinamarca.gov.co.

Comoquiera que la responsabilidad en el incidente de desacato es de índole subjetiva, lo que implica que el juez del caso debe analizar situaciones dolosas o voluntariosas del funcionario

responsable de dar cumplimiento a la decisión judicial, este Despacho adicionará el auto impugnado en el sentido iniciar incidente en contra del señor Freddy Gustavo Orjuela Hernández, Secretario Jurídico de Cundinamarca. Sin embargo, dispondrá mantener la decisión de vincular al Gobernador de Cundinamarca dentro del incidente de desacato, como superior jerárquico del Secretario Jurídico, con la finalidad de que en ejercicio de sus funciones haga cumplir el fallo del proceso de la referencia por parte del competente.

Por lo anterior, el **JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 2 de octubre de 2020 proferido por este Despacho, exclusivamente, en el sentido de **ADICIONAR** el numeral primero así:

“PRIMERO: INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO por el incumplimiento del fallo del 9 de febrero de 2009, confirmado parcialmente en sentencia del 19 de junio de 2012 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección primera, subsección c, en descongestión, y liquidado en auto del 30 de mayo de 2019, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 472 de 1998. El incidente se tramitará en contra de las siguientes personas:

- **CARMEN INES VASQUEZ CAMACHO**, Ministra de Cultura.
- **FERNANDO RUIZ GOMEZ**, Ministro de Salud y Protección Social.
- **SALOMÓN SAID ARIAL**, Gerente General de la Beneficencia de Cundinamarca.
- **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ**, *Secretario Jurídico de Cundinamarca y*
NICOLÁS GARCÍA BUSTOS, *Gobernador de Cundinamarca, como superior jerárquico de*
aquel.
- **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación.
- **CAMILO ANDRES GUTIERREZ SILVA**, Jefe Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación.
- **LUIS FERNANDO PEREZ PEREZ**, Viceministro de Educación Superior del Ministerio de Educación.”

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5826d1866f5befc3c226deabbe7238967986d8e249b65313aa36c82da24b747f**
Documento generado en 19/02/2021 11:18:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>